



**CONVOCATORIA BOLSA DE TRABAJO DE TÉCNICO/A DE
GESTIÓN**

BOIB Núm. 105, 26 de agosto de 2017

SUPUESTO TEÓRICO-PRÁCTICO B
5 de Octubre de 2017

- Este supuesto teórico-práctico está compuesto de un enunciado con 2 apartados. Cuando comience deberá confirmar que esté completo.
- En la pestaña superior de las hojas de respuesta únicamente deberá indicarse la plaza (Técnico de Gestión), el nombre y apellidos, la fecha y la firma. **El reverso de esta pestaña deberá quedar en blanco.**
- Cada respuesta sólo puede contestarse en la parte inferior de las hojas de respuesta entregadas al efecto. En esta parte **no deberá hacerse constar ningún dato que permita identificar al candidato. En ese caso no se procederá a la corrección del supuesto.**
- El tiempo máximo de realización del ejercicio es de 1 hora.
- Sólo se admite la utilización de bolígrafo azul o negro.
- Se permite la utilización de textos legales no comentados.
- Las preguntas 1) a 5) del apartado 1 tendrán un valor de 1 punto cada una.
- El apartado 2 tiene un valor conjunto de 15 puntos.

APARTADO 1

Los siguientes enunciados contienen afirmaciones falsas. Explique brevemente por qué lo son, indicando el precepto normativo en que se basa.

- 1) En materia de notificaciones en materia tributaria, la notificación siempre será válida si se realiza en el domicilio fiscal del interesado.
- 2) Las deudas tributarias que las comunidades autónomas, entidades locales y demás entidades de derecho público tengan con el Estado, serán compensables a solicitud de éstas.
- 3) En el caso de embargo de establecimientos mercantiles e industriales, en ningún caso podrá acordarse el precinto del local sin perjuicio de las obligaciones a las que está sometido el depositario de los bienes.
- 4) Los integrantes de la administración concursal y los liquidadores de sociedades y entidades en general que no hubiesen realizado las gestiones necesarias para el íntegro cumplimiento de las obligaciones tributarias devengadas con anterioridad a dichas situaciones e imputables a los respectivos obligados tributarios, responden solidariamente como administradores.
- 5) La deuda tributaria se extingue con la declaración de crédito incobrable de la deuda tanto en el deudor principal como en los posibles obligados al pago.

APARTADO 2

La sociedad A, S.A. es una empresa constructora constituida mediante escritura pública otorgada el 15 de marzo del 2000. Su domicilio fiscal y social se encuentra en la calle SN de Calvià.

La administración de su gestión ha estado encomendada a las siguientes personas y periodos:

Don A1 desde su constitución hasta el 31 de diciembre de 2012.

Don A2 desde el 1 de enero de 2012 hasta el 31 de diciembre de 2016.

Don A3 desde el 1 de enero de 2017 hasta la actualidad.

En el expediente de la sociedad consta la siguiente información:

- Solicitud de aplazamiento de la declaración del Impuesto sobre Incremento de Valor de los Terrenos, del año 2017 por importe de 21.000 euros. La autoliquidación no aparece en el expediente.
- Aplazamientos concedidos:
 1. Liquidación del IBI del año 2014 por importe de 13.000 euros. Vencimiento en noviembre de 2017. No constan ingresos. El aplazamiento está garantizado con aval bancario.
 2. Liquidación del IBI del año 2013 por importe de 12.000 euros. Vencimiento en 2015. Consta un ingreso de 2.000 euros aplicado al aplazamiento.
- Sanción de Ordenanza. Importe 1.500 euros. Consta en el expediente interpuesto recurso de reposición.
- Acta por Impuesto de Construcciones, Instalaciones y Obras. Importe de la cuota: 17.000 euros. La sociedad firmó acta de disconformidad el 14 de marzo de 2016 y presentó recurso de reposición contra la liquidación. En el expediente figura esta deuda en fase voluntaria.

- Se dicta acuerdo de derivación de responsabilidad solidaria contra la sociedad B, S.L. por incumplimiento de un embargo de créditos a favor de la sociedad A, S.A. Los supuestos de hecho del acuerdo se basan en la existencia de relaciones comerciales de la sociedad A con la sociedad B contrastadas por la declaración de los modelos 347 presentados por ambas sociedades. La sociedad B, al recibir en su momento la citada diligencia no procedió a ingresar el importe reclamado. El acuerdo de derivación se notificó el 10 de agosto de 2016.
- Notificación de la providencia de apremio por importe de 12.000 euros a la sociedad B. Esta deuda procede del acuerdo de derivación de responsabilidad solidaria notificado a la sociedad B.
- Acuerdo de derivación notificado el 12 de octubre de 2014 por el que se declara responsable como administrador a don A1 por una deuda de la sociedad en fase de embargo de 24.000 euros. En el expediente solo figura documentación relacionada con el acuerdo, sin ningún trámite previo. Don A1 recurrió el acuerdo ante el Juzgado de lo Contencioso y el Tribunal lo anuló.
- Diligencia de embargo de un vehículo de la sociedad A emitida con fecha 11 de abril de 2013. El importe de la diligencia son los 24.000 euros que están en fase de embargo.

CUESTIONES

SUBAPARTADO 1

a) En relación con la sanción tributaria de importe 1.500 euros, ¿procede la emisión de la providencia de apremio?

SUBAPARTADO 2

a) Cómo actuará el órgano de recaudación en relación con la solicitud de aplazamiento presentada por el Impuesto sobre Incremento de Valor de los Terrenos, del año 2017.

b) En relación con los aplazamientos incumplidos indique las actuaciones a realizar para el cobro de la deuda.

SUBAPARTADO 3

a) Considerando únicamente los datos del supuesto, ¿puede solicitar hoy la sociedad A el levantamiento del embargo del vehículo que se indica en el último punto?

SUBAPARTADO 4

a) ¿Es correcto el acuerdo de derivación de responsabilidad contra la sociedad B? Indique en qué precepto legal está basado.

SUBAPARTADO 5

a) ¿Es correcto que la deuda procedente del Acta por Impuesto de Construcciones, Instalaciones y Obras se encuentre en fase voluntaria?

b) Si la sociedad A solicita hoy el aplazamiento de esta deuda, indique el importe de la solicitud.

SUBAPARTADO 6

a) ¿Qué trámites no se hicieron correctamente en el acuerdo notificado a don A1 para que el Juzgado lo anulara?